CLAUSULADO CONTRATO N° 2025-007

CONTRATO N° 2025-007
MÍNIMA CUANTÍA

CONTRATANTE:	**LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 800.165.798-9**
CONTRATISTA:	CONSTRUDISEÑOS DEL ORIENTE SAS
NIT:	901.380.061
PLAZO:	SIETE (07) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas, sin superar la presente vigencia fiscal.
PROCESO:	MC005-2025

Entre los suscritos, a saber **MAYRA LUCÍA VIEIRA CANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **50.930.761** en virtud de las facultades establecidas en la Ley 270 de 1996 en su artículo 11, la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Artículo 103 numeral 3° de la Ley 270 de 1996, Resolución n° 8909 del 09 de diciembre de 2024, ley estatutaria 2430 de 2024 *"Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones"* Acuerdos No. 163 de 1996, 6913 de 2010, 7544 de 2010, 9256 de 2012, 10135 de 2014 y 10561 de 2016 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución No 5969 del 06 de junio de 2024 *"Por la cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción";* quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en su calidad de **DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, con NIT. Nro. **800.165.798-9,** ubicada en la Carrera 52 No. 42-73 Edificio *"José Félix de Restrepo"* de la ciudad de Medellín, teléfono 2328525; de una parte, y de otra parteLUIS ALEJANDRO ORJUELA CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.789.686 actuando en nombre y representación legal de la empresa **CONSTRUDISEÑOS DEL ORIENTE SAS**, con NIT 901.380.061 quien en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el **presente contrato,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que mediante invitación publica N° DESAJMEO25-620 se convocó a participar en el proceso de mínima cuantía 2) que surtidas las etapas del proceso de conformidad con el cronograma**,** le fue adjudicado mediate oficio DESAJMEO25-1250 el contrato derivado del proceso de Mínima Cuantía al oferente CONSTRUDISEÑOS DEL ORIENTE SAS, con NIT 901.380.061 y el cual fue publicado mediante plataforma SECOP II, lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y 2069 de 2020; los Decretos 1082 de 2015, 1860 de 2021, y 0142 de 2023, y la Resolución DESAJMER 24-7986 del 19 de junio de 2024*",* **3)** Que el

icontec ISO 9001 SC5780-4-1

presupuesto oficial para el presente proceso ascendió a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C ($142.350.000)** incluidos los tributos, tasas y contribuciones de Ley,. los cuales se encuentran financiados mediante la Ley General del Presupuesto, así:

CDP						
Vigencia	**No.**	**Fecha Expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Unidad Ejecutora**	
2025	23425	2025-01-28	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	10 CSF	27-01-01-802	
Total						142.350.000,0

4. que el presente contrato se celebrará por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C ($142.350.000)** incluidos los tributos, tasas y contribuciones de Ley el cual corresponde al monto total del presupuesto oficial.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INSTALADOS EN LAS SEDES JUDICIALES Y/O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN EN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"
CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:	El contratista deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado instalados en las sedes judiciales y/o dependencias administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín en del Departamento de Antioquia, contribuyendo a unas adecuadas condiciones para la prestación del servicio de administración de Justicia, tanto para funcionarios, empleados y público en general
CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** 1. Firmar la minuta del contrato (electrónicamente – SECOP II), dentro de los dos (02) días hábiles

icontec ISO 9001 SC5780-4-1

	siguientes a la fecha en que la entidad publique dicho documento en el SECOP II. 2. Constituir las pólizas e ingresarlas al portal electrónico SECOP II, a más tardar dos (2) días hábiles contados a partir de la aprobación de la minuta contractual por parte de la entidad y el contratista (SECOP II). 3. Suscribir el acta de inicio dentro del día hábil siguiente a la aprobación de pólizas por parte de la entidad y el registro presupuestal. 4. Actualizar las pólizas e ingresarlas al portal electrónico SECOP II, a más tardar dos (2) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio; y así mismo, con cada modificación por adición y/o prórroga y/o suspensión y/o reinicio al contrato. 5. Solicitar por escrito el ingreso del personal al inmueble a intervenir, una vez se haya revisado la documentación aportada y cumplan con todos los requisitos para tal fin. (nombre completo, número de cedula, planilla de seguridad social y ARL del personal que va a ejecutar las labores relacionadas al objeto del contrato, por lo menos con ÚN DIA HÁBIL de anterioridad, para efectos de otorgar el permiso de ingreso a las sedes). 6. Garantizar la calidad, confiabilidad y oportunidad en el servicio. 7. La información generada con ocasión a la ejecución del contrato (informes, actas, comunicaciones, fichas, especificaciones técnicas, etc.) deberá ser en español, garantizando su debida interpretación. 8. El contratista deberá suministrar todos los elementos de protección personal, seguridad industrial, herramientas, equipos y repuestos que requiera el personal que realice las labores de mantenimiento. 9. El contratista deberá garantizar que el personal que desarrollará la labor de mantenimiento tenga el certificado de trabajo en altura vigente (en caso de realizar trabajos por encima de 1.5m). 10. Presentar oportunamente todos los documentos requeridos para el pago del contrato. 11. Realizar el pago oportuno de salarios, seguridad social, pensión, ARL y demás parafiscales exigidos por la ley, de todo el personal que interviene en el contrato. 12. Comunicar por escrito a la supervisión del contrato, los problemas que surjan en el desarrollo del mismo, la calidad del servicio o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de aquella, las posibles soluciones. 13. Informar a la supervisión del contrato sobre la necesidad de realizar reparaciones adicionales a los aires acondicionados, cuyos repuestos no estén incluidos en el contrato; donde se deberá presentar la

icontec ISO 9001 IQNet SC5780-4-1

	respectiva justificación técnica y cotización para su análisis y aprobación por parte de la supervisión del contrato. 14. Entrega informe técnico, el cual incluye: datos de los aires acondicionados, estado inicial del aire acondicionado (evaluación inicial), actividades realizadas (especificación de repuestos cambiados y procedimientos realizados), recomendaciones de manejo y mantenimiento para garantizar su vida útil. 15. Presentar para el pago de la última factura, un informe detallado de las labores realizadas, el cual contendrá la descripción de cada uno de los aires acondicionados intervenidos, los procedimientos realizados, los repuestos cambiados, el archivo fotográfico (antes y después), y las observaciones o recomendaciones a que haya lugar. 16. Cumplir con las directrices impartidas por parte de la supervisión del contrato. 17. Asistir a las reuniones o comités que sean convocados por parte de la supervisión del contrato, con el objeto de atender las reclamaciones y decisiones relativas al contrato, las cuales quedarán consignadas en actas y serán de obligatorio cumplimiento. 18. Entregar a la supervisión del contrato, a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha de terminación del contrato; la necesidad de prórrogas, adiciones, suspensiones, reinicios del contrato. 19. Construir las herramientas e instrumentos necesarios para garantizar el control financiero y contable, con el apoyo de las dependencias afines en La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, en el evento de requerirse, a efecto de asegurar el control a los recursos públicos, y que los dineros entregados se correspondan con el avance de ejecución. 20. Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato principal. 21. El contratista deberá ejecutar el servicio en máximo ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha en que la entidad entregue por escrito la respectiva orden de servicio. 22. Suscribir las actas de liquidación, suspensiones, reinicios, reuniones, comités, y demás actas que se deriven del contrato. 23. Proceder con la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. 24. Publicar en el portal electrónico SECOP II, las facturas electrónicas y todos los documentos que se deriven del respectivo contrato, las cuales deben ser

icontec ISO 9001 IQNet SC5780-4-1

	revisadas y visualizadas previamente por el supervisor (a) del contrato, además de realizar todas las actuaciones en forma oportuna que exija la misma. 25. El contratista deberá dar cumplimiento a las políticas y condiciones establecidas por SIIF NACIÓN, a través de Circular Externa 016 “Proceso de Recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito” a efectos de realizar el pago oportuno por parte de la entidad. 26. El contratista deberá aportar formato de INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y DE BENEFICIARIO CUENTA, diligenciado en su integridad, diseñado por la Entidad, así mismo anexar la certificación bancaria de cuenta activa 27. Presentar Plan de Gestión Ambiental detallado donde se mencione el almacenamiento y disposición segura de los residuos producto de las actividades del contrato. 28. Certificados de NCL (Norma de Competencia Laboral) expedidas por el SENA o INCONTEC, en caso contrario anexar los reportes de las capacitaciones realizadas los últimos seis meses. 29. Las demás disposiciones que sean requeridas en virtud de la correcta ejecución del contrato. ii. **OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA**: 1. Entregar listado de los productos o sustancias químicas a utilizar junto con la ficha de datos de seguridad con una antigüedad de elaboración no superior a 5 años. 2. Protocolo o procedimiento de mantenimiento 3. Carta de compromiso suscrita por el representante legal a la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama 4. Contar con una bitácora o registro de los residuos generados durante la prestación del servicio y hacer la respectiva entrega de los certificados de disposición final de los residuos relacionados. 5. Hacer la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados durante la prestación del servicio, bajo su propio costos y logística requerida. 6. Presentar mensualmente el registro de la cantidad de residuos peligrosos (RESPEL) generados durante los mantenimientos, acompañado de la correspondiente certificación de autorización de transporte de los mismos.

icontec ISO 9001 IQNet SC5780-4-1

	7. Garantizar que todas las sustancias con las que realizan las actividades propias del contrato no se reenvasen en recipientes de alimentos y que todas las sustancias empleadas cuenten con etiquetas de identificación, así como sus fichas de seguridad respectivas. **iii. OBLIGACIONES DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN** 1. Diligenciar el contrato electrónico en el portal SECOP II para la firma del contratista. 2. Revisar y aprobar las garantías presentadas por el contratista, según las condiciones requeridas en el contrato, y publicarlas en el portal electrónico SECOP II. 3. Elaborar, suscribir y publicar en SECOP II el acta de inicio, a través de la supervisión del contrato. 4. Estudiar las diferentes solicitudes de adición, prórroga, y/o modificación al contrato, que realice el contratista o la supervisión del contrato; donde se deberá realizar una revisión técnica, jurídica y económica de las mismas. 5. Revisar y aprobar el pago de las facturas presentadas por el contratista en el portal electrónico SECOP II y el sistema SIIF NACIÓN, una vez cumpla con la entrega de todos los documentos requeridos para el pago 6. Revisar y aprobar el pago de las facturas presentadas por el contratista en el portal electrónico SECOP II, una vez cumpla con la entrega de todos los documentos requeridos para el pago. 7. Revisar y aprobar (o negar), según sea el caso, las solicitudes de adición y/o prórroga con su respectiva documentación de soporte, que presente el contratista. 8. Suscribir el acta de Inicio, a más tardar tres (3) días hábiles después de que el contratista cumpla con todos los requisitos exigidos para la existencia y el perfeccionamiento del contrato. 9. Cancelar oportunamente las facturas presentadas por los servicios prestados. 10. Verificar los documentos para la legalización del contrato. 11. Efectuar la supervisión del presente contrato. 12. Elaborar y suscribir las actas de suspensiones, reinicios, y liquidación del contrato.

Carrera 52 No. 42 - 73 Tel: (074) 2 328525 www.ramajudicial.gov.co
SC5780-4-1

	13. Efectuar la supervisión del presente contrato, por medio del Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos. 14. Expedir el certificado de cumplimiento de obligaciones del contrato. 15. Impartir al CONTRATISTA, a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. 16. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. 17. Impartir las instrucciones técnicas y administrativas, que sean necesarias para la debida ejecución del Contrato 18. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 19. Verificar y dejar constancia, a través de la Supervisión del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con el personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución de los contratos frente a los aportes al sistema de seguridad social integral, y parafiscales. 20. Permitir el ingreso del personal del contratista a las sedes establecidas por la Dirección Ejecutiva dentro de Medellín y el área metropolitana. 21. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. iv. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO 1. Colaborar con el Contratista con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 2. Tramitar las respectivas facturas. 3. Llevar control del cumplimiento del servicio contratado. 4. Informar al proveedor las irregularidades que se presente durante la ejecución. 5. El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto. 6. El supervisor, debe controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad y requisitos de los bienes y servicios establecidos contractualmente.

icontec ISO 9001 IQNet SC5780-4-1

	7. Mantener permanente comunicación con el contratista y con la Unidad de Asistencia Legal para coordinar y garantizar la correcta ejecución del contrato. 8. Informar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín, cualquier incumplimiento y los inconvenientes con el contratista que puedan afectar la correcta ejecución del contrato. 9. Colaborar con el Contratista con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 10. Revisar y tramitar las facturas electrónicas en la plataforma de SIIF Nación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, una vez se cumpla con todos los requisitos para tal fin. 11. Construir las herramientas e instrumentos necesarios para garantizar el control financiero y contable, con el apoyo de las dependencias afines en la Dirección Seccional, en el evento de requerirse, a efecto de asegurar el control a los recursos públicos, y que los dineros entregados se correspondan con el avance de ejecución. 12. Aplicar la guía y demás instructivos establecidos por la entidad para la práctica y ejecución de la supervisión e interventoría de contratos. 13. Verificar que los bienes, obras o servicios contratados cumplan con las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato. 14. Programar las reuniones para establecer el avance de ejecución a efectos de determinar con criterios objetivos, los valores a cancelar; buscando siempre que los pagos, independiente de lo pactado, se correspondan con los avances programados y previstos por el contratista y la Dirección Seccional de Administración Judicial. 15. Con el fin de realizar la correcta programación del PAC, los supervisores deben remitir al área financiera el plan de pagos del contrato y velar por que las solicitudes de desembolso se ajusten a lo programado. De igual manera deben reportar mensualmente dentro de los 5 días de cada mes las modificaciones al PAC para el siguiente mes. 16. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, con copia al garante, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables. 17. Dejar constancia escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia y custodiar adecuadamente el archivo documental que de ellas se genere. 18. Informar oportunamente al Área de Asistencia Legal y al Director Ejecutivo, las situaciones o hechos que

	ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales, para lo cual deberán aportar las pruebas, los requerimientos conminatorios con la respectiva copia al garante, la respuesta a las solicitudes encaminadas a obtener el cumplimiento, el impacto y gravedad de los hechos o la cuantificación de los posibles perjuicios y las recomendaciones ante dichas situaciones. **Nota:** En el evento de advertirse al Área de Asistencia Legal, deficiencia o incumplimiento en las obligaciones del contratista, la misma promoverá acciones encaminadas a declarar los siniestros respectivos y hacer efectivas las garantías frente al Asegurador. 19. Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato principal. 20. Verificar y aprobar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista en el SECOP II, teniendo presente que la cuantía corresponda con el avance en la ejecución; verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido por el recibo a satisfacción de los bienes y servicios con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico. 21. Proyectar el acta de liquidación, con el visto bueno del Coordinador del Área respectiva, en concordancia con el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y, en especial, expresando con claridad los saldos no ejecutados y, por tanto, objeto de liberación por parte del Área Financiera. Así mismo dejar constancia de los aspectos que la dependencia debe controlar o efectuar seguimiento para verificar la calidad de los servicios y en todo caso dado cumplimiento al Memorando DESAJMEM21-173 del 24 de marzo de 2021 “Requisitos para dar visto bueno jurídico a las actas de liquidación”. 22. Remitir al Grupo de Contratación, al finalizar la etapa de ejecución, junto con el proyecto de acta de liquidación del contrato o convenio, debidamente organizada y foliada, la carpeta que contenga la documentación en original, y en general la información que se produzca con ocasión de la ejecución contractual, con el fin de ser incorporada al expediente contractual. 23. Remitir oportunamente los documentos soporte al Grupo de Ejecución Presupuestal del Área Financiera

	para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia. 24. Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, el supervisor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión, con un término mínimo de ocho (8) días hábiles a la fecha en que se pretende que se realice la modificación del contrato según el caso. 25. Suscribir las actas de inicio, recibo a satisfacción, reuniones, comités, y demás actas que se deriven del contrato. 26. Todas las demás establecidas en la ley, en la Resolución DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024 (Manual de Contratación de la Entidad) y en las Resoluciones 7049 y 7050 de 2019 de la Dirección de Administración Judicial (Lineamientos para la supervisión y la liquidación de contratos, respectivamente), en los Documentos y Estudios Previos, y en la Invitación Pública; así como las que surjan de la naturaleza del contrato.
CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	SIETE (07) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas, sin superar la presente vigencia fiscal.
CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento de Antioquia, en las siguientes Sedes Judiciales: • VALLE DE ABURRÁ (Medellín, Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta). • BAJO CAUCA (Caucasia, Cáceres, El Bagre, Nechí, Tarazá, Zaragoza). • MAGDALENA MEDIO (Caracolí, Maceo, Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Yondó). • NORDESTE (Amalfi, Anorí, Cisneros, Remedios, San Roque, Santo Domingo, Segovia, Vegachí, Yalí, Yolombó). • OCCIDENTE (Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santafé de Antioquia, Sopetrán, Uramita). • ORIENTE (Rionegro) • SUROESTE (Amagá, Andes, Angelópolis, Betania, Betulia, Caramanta, Ciudad Bolívar, Concordia, Fredonia, Hispania, Jardín, Jericó, La pintada, Montebello, Pueblorrico, Salgar, Santa Bárbara, Támesis, Tarso, Titiribí, Urrao, Valparaíso, Venecia). URABÁ (Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó,

icontec ISO 9001 IQNet SC5780-4-1

<table>
<tr><td></td><td>Murindó, Mutatá, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro, Turbo, Vigía del Fuerte).</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO</td><td>El valor del contrato asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C ($142.350.000) y se ejecutará de acuerdo a las necesidades del servicio (tipo bolsa), según los precios de la propuesta económica presentada por el contratista, según los precios de la propuesta económica presentada por el contratista.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</td><td>El valor del presente contrato se cancelará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal y/o vigencia futura:
<table>
<tr><th colspan="7">CDP</th></tr>
<tr><th>Vigencia</th><th>No.</th><th>Fecha Expedición</th><th>Rubro</th><th>Recurso</th><th>Unidad Ejecutora</th><th>Valor a Ejecutar</th></tr>
<tr><td>2025</td><td>23425</td><td>2025-01-28</td><td>A-02-02-02-008-007</td><td>10 C SF</td><td>27-01-01-802</td><td>142.350.000</td></tr>
<tr><td colspan="6">Total</td><td>142.350.000</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO:</td><td>La DESAJM realizará el pago de la contratación, con base en los servicios efectivamente prestados que se deriven del contrato; una vez el contratista haya cargado al portal electrónico SECOP II y a la plataforma electrónica SIIF, las respectivas facturas y la entidad a su vez las apruebe por el mismo medio; previa presentación de la siguiente documentación:

Factura electrónica cargada en el portal electrónico SECOP II, la cual deberá estar aprobada previamente por el supervisor en la plataforma SIIF.

Planilla pagada de seguridad social y parafiscales, correspondiente al mes o período obligado a la fecha de la presentación de la factura.

Certificado de cumplimiento de obligaciones del contrato, expedido por parte del supervisor del contrato.

Informe de mantenimiento o informe técnico o informe resumen, emitido por el contratista cuando haya sido requerido por la entidad.</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td>Para el pago de los repuestos que no se encuentren descritos en el cuadro de precios, adicional a la documentación anteriormente descrita, se deberá adjuntar:

-Documentos resultantes del Protocolo establecido para definir el Precio Unitario de los Repuestos.

La DESAJM, efectuará las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. Igualmente realiza descuentos por gravámenes o cargas impositivas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato.

En todo caso el pago estipulado en el presente punto queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad.

Nota: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</td>
</tr>
<tr>
<td>CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN:</td>
<td>El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según las atribuciones de las áreas de la DESAJM de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>DESIGNACIÓN</th><th>CARGO</th><th>NOMBRE</th><th>CORREO</th></tr>
<tr><td>Supervisor</td><td>Profesional Universitario, Área Administrativa</td><td>OMAIRA COSSIO MENA, o quien haga sus veces</td><td>Infraestructuramed@cendoj.ramajudicial.gov.co</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

icontec ISO 9001 SC5780-4-1

<table>
<tr><td></td><td>Quien de conformidad con lo establecido en la citada resolución, Manual de Contratación de la Entidad, dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato, y realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de vigilar las obligaciones establecidas en éste, de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato y los pliegos de condiciones o invitaciones públicas. Por consiguiente, las actuaciones de los supervisores estarán sujetas a los preceptos del Estatuto General de Contratación Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan).</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍAS:</td><td>De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se procede en el presente estudio a enumerar y asignar los amparos que deben cubrir los riesgos previsibles del proceso de selección.

El proponente favorecido con la adjudicación prestará a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín con NIT 800.165.798-9, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, mediante la cual se garantizarán los siguientes riesgos, en la cuantía y términos que a continuación se indican.

De los anteriores riesgos, los que son asumidos por el contratista, deberán ser cubiertos mediante la constitución de pólizas.

<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>PORCENTAJE DEL VALOR CONTRATADO</th><th>DURACIÓN</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento de obligaciones contractuales</td><td>20 %</td><td>Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones</td><td>20 %</td><td>Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Calidad en la prestación del servicio	20 %	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Tiempo de ejecución del contrato

Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señaladas ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la entidad debe estar cubierta a los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo, el pago del valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria, el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación de personal para la ejecución del contrato y los perjuicios derivados por la deficiente calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados

La responsabilidad civil extracontractual ampara la entidad de eventuales reclamaciones derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones hechos u omisiones según lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 determina el valor que debe ser asegurado con el contrato de seguro, teniendo en cuenta el valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes del contrato.

Nota 1: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término en virtud de lo consagrado en el artículo 2. 2.1. 2.3. 1.18 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Nota 2: El contratista está en la obligación de actualizar la garantía de cumplimiento hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	**EL CONTRATISTA** obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre **LA NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y **EL CONTRATISTA** y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:	Si por la actuación de EL CONTRATISTA se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, aquel responderá por la totalidad del monto de los daños directos, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, notificará por escrito al CONTRATISTA de los detalles de cualquier reclamo dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo éste acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** quien en todo momento se entenderá y tendrá como indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El contratista no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Seccional De Administración Judicial Medellín, ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. La cesión producirá efectos a partir de su aprobación por parte de la entidad, no generará efectos retroactivos. NOTA: Si el contrato inicial fue amparado por garantía única de cumplimiento, el cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido. Lo anterior, de conformidad con el numeral 33.4 de la Resolución DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024 Artículo Trigésimo tercero: en este sentido, la suspensión se realizará por las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:	La **NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada, en los siguientes casos: a) Por cualquiera de las cláusulas previstas en la ley 80 de 1993, articulo18; b) Cuando a juicio de **NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato. c) Por cualquiera de las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 artículo PARÁGRAFO: La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y se hará efectiva por Jurisdicción Coactiva
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley. 6. De conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002 será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud,

	pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Se podrán enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad.
CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA– LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de cuatro (04) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEFECTOS DE EJECUCIÓN:	El contratista será responsable por los defectos de ejecución que se presenten o por especificaciones inferiores a las pactadas en el contrato. Así mismo, se obliga a llevar a cabo y asumir los costos de reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA POLÍTICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):	En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y en el Acuerdo No. PSAA 16-10560 de agosto 11 de 2016, "Por el cual se adoptan las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial, y se deroga el Acuerdo No. 2333 de 2004"; se dispone que para los efectos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte, Título 4, Capítulo 6; además, con la suscripción del contrato, se compromete para con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que esté vigente en la Dirección de Administración Judicial, lo que significa la participación activa en las actividades programadas, capacitaciones, jornadas de salud, y atención a los requerimientos que se hagan a través de la Coordinación del Grupo de Bienestar, Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; con el fin de proteger la seguridad y la salud de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en sus sitios de trabajo, de los contratistas, subcontratistas y visitantes, así como la identificación, prevención, intervención y mitigación de los riesgos laborales relacionados con lesiones y enfermedades.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, el pliego de condiciones, sus adendas y anexos, los documentos que identifican a **EL CONTRATISTA**, la propuesta de **EL CONTRATISTA**, el certificado de disponibilidad

	presupuestal, el certificado de registro presupuestal, y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de una o más obligaciones a cargo del CONTRATISTA, independiente de la aplicación de las cláusulas penal pecuniaria y de caducidad, la Dirección Seccional podrá imponer a éste mediante resolución motivada, multas diarias sucesivas, por un valor que no supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, se observará el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el manual de contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín mediante Resolución No DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024 Capítulo décimo y todos los demás que lo modifiquen, adicionen, o complementen.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:	En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, la Dirección Seccional podrá imponer bajo resolución motivada una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La cláusula penal pecuniaria también podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. Suma esta que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista si los hubiere; para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. También podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la ley 80 de 1993. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios a que haya lugar.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993**.** A su turno se obliga a cumplir con el compromiso Anticorrupción. **Parágrafo. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar **LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual *LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA* tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDIATURA** ejercerá las acciones legales correspondientes. **EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación

	ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN y firma del contrato:	Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal, la aprobación de la garantía por parte de **NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** si a ello hubiere lugar. Se entenderá que el contrato es firmado por las partes, en la plataforma transaccional SECOP II.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de la **NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del **CONTRATISTA.**